ayuntamiento

En la villa de Carauaca a [illegible] dias del mes de junio de mill y seiscientos y veinte y seis años en la sala de la ayuntamiento desta villa se juntaron el concejo justicia y regimiento della como lo tienen de uso y costumbre de ordenar las cosas tocantes al servicio de dios nuestro señor y de su rey y bien publico es a saber los señores Juan de Mercado la sea[?]

Fran[cis]co de Ayala[?] =

D[on] Fer[nan]do de Montreal[?] =

Ldo. Juan Caxa de Mora =

Don Fran[cis]co de Robles[?] =

y estando ansi juntos se presento en este ayuntamiento un titulo de familiar del santo officio de la ynquisicion deste reyno dado a don Fran[cis]co Mazarro[?] y Moya vecino desta villa que es del tenor siguiente

Titulo de familiar del santo officio de don Fran[cis]co Manuel Garreño[?]

Nos los ynquisidores apostolicos contra la heretica pravedad y apostasia en el obispado de Cartagena y reyno de Murcia priorato de Alcaraz abadia de Oran y su partido etc. = Por quanto para las cosas que se ofrecen en el santo officio de la ynquisicion desta ciudad de Murcia conviene que tengamos personas a quien encomendar y cometer confiando de vos don Fran[cis]co Manuel[?] ... vecino de la villa de Carauaca capitan de ynfanteria de la gente de guerra de la dicha villa que sois tal persona que bien y fielmente y con todo secreto y diligencia que conviene hareis las cosas que por nos os fueren encomendadas tocantes al santo officio de la ynquisicion y considerando que sois hombre quieto y pacifico y que en vuestra persona concurren las calidades de limpieza y demas necesarias por el tenor de la presente os nombramos creamos y diputamos por familiar deste santo officio de la ynquisicion a nuestra voluntad y queremos que gozeis de todos los privilegios exempciones y ynmunidades de que los tales familiares pueden y deben gozar ansi de derecho comun como por ... concedidos y os eximimos y exemptamos y declaramos exento de la jurisdicion de todas y qualesquier justicias ansi eclesiasticas como seglares excepto en las causas criminales a vuestra persona tocantes y os declaramos sujeto a nuestra jurisdicion en ellas las quales avocamos a nos y os damos licencia y facultad para que podais traer armas ofensivas y defensivas de dia y de noche en todo tiempo y lugar por todas las ciudades villas y lugares de nuestro distrito y exhortamos y encargamos y siendo necesario en virtud de santa obediencia y so pena de excomunion mayor y de docientos ducados para los gastos deste santo officio en los quales desde agora por entonces condenamos y avemos por condenados lo contrario haciendo mandamos a los corregidores governadores y a todos los otros jueces y justicias asi ... como seglares deste nuestro distrito que os ayan y tengan por tal familiar y os guarden los dichos privilegios y no se entremetan a conocer ni conozcan de causa alguna criminal tocante a vuestra persona ni ... de dichas causas criminales ni os impidan traer las dichas armas sin poner en ello impedimento alguno so la dicha pena con tanto que no ... y ... presentar este titulo en el ayuntamiento de la villa de Carauaca dentro de ... dias de su data para que os reciban y tengan por tal familiar conforme a lo proveido y mandado por ... y ... firmado del escrivano ... y si ansi no lo hicieredes ... por el mismo caso no ... gozar ... por tal familiar ni ... de los privilegios y exempciones ... en testimonio de lo qual mandamos dar y dimos la presente firmada de nuestros nombres y sellada con el sello deste santo officio y refrendada de uno de los secretarios del. Dada en Murcia a quince dias del mes de junio de mill y seiscientos y veinte y seis años. El L[icencia]do don Garcia de Cenicero[?] ... El L[icencia]do don Juan Ortiz de Zarate[?]. Por mandado del santo officio Agustin[?] de Onero[?]